

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0017-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-03-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

Problemas jurídicos

1) Armando Chaira Chusgo y Francisco Salas Rada en representación de la comunidad campesina "El Fortín" por medio de su apoderada conforme se advierte del Testimonio de Poder N° 153/2018 de 24 de febrero de 2018, mediante memorial de fs. 63 y vta., señala que al no haber logrado obtener del INRA el título ejecutorial o certificación de emisión título ejecutorial objeto de la demanda, conforme se instruyó en el proveído de 16 de febrero de 2018, solicita retirar la demanda y archivo de obrados.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"A la fecha no existe admisión de la demanda menos contestación, en consecuencia se hace viable la solicitud impetrada, conforme establece el art. 303 del Cód. Pdto. Civ. aplicable a la materia en mérito al art. 78 de la Ley N° 1715 y Disposición Final Tercera de la Ley N° 439".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0017-2018 ACEPTA el retiro de la demanda de Nulidad de Título Ejecutorial, en consecuencia téngase por NO PRESENTADA la demanda, con base en el siguiente argumento:

1) No existe admisión de la demanda menos contestación, en consecuencia se hace viable la solicitud impetrada, conforme establece el art. 303 del Cód. Pdto. Civ. aplicable a la materia en mérito al art. 78 de la Ley N° 1715 y Disposición Final Tercera de la Ley N° 439.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Al no existir admisión de la demanda menos contestación, se hace viable la solicitud impetrada, conforme establece el art. 303 del Cód. Pdto. Civ. aplicable a la materia en mérito al art. 78 de la Ley N° 1715 y Disposición Final Tercera de la Ley N° 439.